

X.47502.NF

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

POR LA CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO TÉCNICO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE TODO EL PAÍS.

Asunción, *16* de *noviembre* de 2023

VISTO: El Memorándum DGG N° 965 de fecha 15 de noviembre de 2023, presentado por la Dirección General de Gabinete de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el Memorándum VEB PPY 377 de fecha 8 de noviembre de 2023 de la señora María Gloria Pereira, Viceministra de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, quien presenta la modificación parcial de los lineamientos aprobados por la Resolución N° 1245 de fecha 1 de diciembre de 2022;

Que, por Memorándum DGTCEEB y EM N° 351/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, presentado por la señora Ana Mello, Directora General del Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica y de la Educación Media, solicita la inclusión de la disciplina Lengua y Literatura Guaraní en la fase evaluativa del proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades del Bachillerato Técnico en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país;

Que, la Constitución Nacional en el artículo 140 establece como idiomas oficiales del Paraguay, el Castellano y el Guaraní;

Que, la Ley 1264/1998 «General de Educación» en su artículo 18 indica: «Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura», en su artículo 35 menciona: «La evaluación del tercer ciclo de la educación escolar básica será continua e integradora. Los alumnos que, al terminar el noveno grado, hayan acreditado el logro de los objetivos del tercer ciclo recibirán el título de Graduado en educación escolar básica, que facultará para acceder a la educación media. Todos los alumnos recibirán una acreditación del centro educativo, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Dicha acreditación será acompañada de una orientación para el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso será prescriptiva y que tendrá carácter confidencial»; asimismo, en el artículo 91 dicta: «La autoridad superior del ramo es el ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...» y en su artículo 121 establece: «El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional»;

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

MECpy

www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

POR LA CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO TÉCNICO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE TODO EL PAÍS.

-2-

Que, la Ley 1725 de fecha 13 de septiembre de 2001 «Del Estatuto del Educador» en su artículo 6° dispone: «El educador profesional asume la responsabilidad inmediata sobre los procesos sistemáticos de enseñanza y las actividades complementarias inherentes a su función, previstos para los distintos niveles y modalidades educativos»;

Que, la Ley 4088 de fecha 13 de septiembre de 2010 «Que establece la gratuidad de la educación inicial y de la educación media» en su artículo 1° establece: «Esta Ley tiene por objeto fomentar la educación en todos sus niveles, garantizando el derecho que tiene toda persona a una educación integral, permanente y en igualdad de oportunidades»;

La Ley N° 4251/2010 «De Lenguas», que en su artículo 2° establece: «El Estado deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país»;

Que, la Ley 5136 de fecha 23 de diciembre de 2013 «De Educación Inclusiva» en su artículo 1° indica: «Esta ley tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal»;

La Ley N° 5749/2017 «Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», que en el artículo 3° «Competencia» dispone: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"»; asimismo, en el artículo 17 «Funciones del ministro» dispone: «El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: c) garantizar la continuidad de las políticas educativas l) cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales relativas a sus funciones, así como las resoluciones emanadas en esta instancia...»;

El Decreto N° 2 de fecha 15 de agosto de 2023 «Por el cual se nombran Ministros del Poder Ejecutivo» que en su artículo 3° nombra al señor Luis Fernando Ramírez Silva, como Ministro de Educación y Ciencias;

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py



MEC Digital



MECpy

www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

POR LA CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO TÉCNICO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE TODO EL PAÍS.

-3-

Que, si bien el proceso de admisión se encuentra establecido por varias disposiciones, estas requieren ser actualizadas, para favorecer el acceso a las diferentes especialidades del Bachillerato Técnico, en función a las disposiciones establecidas en la Ley 5749/17 «*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*». En ese sentido, las disposiciones vigentes en la materia constituyen: la Resolución 6972 de fecha 25 de noviembre de 2013 «*Por la cual se aprueba el proceso de admisión de postulantes para cursar las diferentes especialidades el Bachillerato Técnico en Instituciones Educativas de Gestión oficial de nivel medio de todo el país*», y rectificado parcialmente por la Resolución 32182 de fecha 24 de noviembre de 2015 y Resolución 28320 de fecha 27 de diciembre de 2016;

Que, la Resolución 32388 de fecha 19 de octubre de 2017 «*Por la cual se aprueba el reglamento de apertura, funcionamiento y cierre de instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, dependientes de este Ministerio*», su artículo 22 establece: «*Para la habilitación de grados, cursos, secciones, ciclo, niveles, especialidades, modalidades, círculos, programas, módulos y servicios, se tendrá en cuenta la cantidad de estudiantes (mínimo por sección: 10; máximo por sección: 40)...*»;

Que, por Resolución N° 1345 de fecha 1 de diciembre de 2022, se aprobó la versión 1 de los lineamientos para el proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades del bachillerato técnico, en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, de todo el país;

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias, debe establecer procedimientos para el proceso de matriculación de estudiantes a las diferentes especialidades del bachillerato técnico, a fin de generar condiciones para ampliar la cobertura del servicio educativo del bachillerato técnico, de acuerdo con las líneas estratégicas y acciones vinculadas al eje: Igualdad de oportunidades en el acceso y garantía de condiciones para la culminación oportuna de los estudiantes de los diferentes niveles/modalidades educativas;

Que, resulta necesario incorporar la disciplina Lengua y Literatura Guaraní en la fase evaluativa del proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades del Bachillerato Técnico en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país, a fin de garantizar la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales, en cumplimiento de los principios constitucionales y disposiciones legales señaladas.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py



MEC Digital



MECpy

www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

POR LA CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO TÉCNICO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE TODO EL PAÍS.

-4-

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** la versión 2 de los lineamientos para el proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades del bachillerato técnico, en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país, que implementan bachillerato técnico; conforme con el anexo que forma parte de la presente resolución.
- 2°.- **FACULTAR** a la Dirección General del Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica y la Educación Media a arbitrar los medios necesarios para la implementación de los lineamientos establecidos y resolver los casos no previstos.
- 3°.- **DISPONER** que la Dirección General de Ciencias y Tecnología garantice las condiciones necesarias para la utilización del Registro Único del Estudiante, mediante el desarrollo e incorporación del módulo de preinscripción desde inicio del proceso de matriculación de estudiantes a las diferentes especialidades del bachillerato técnico, conforme con el exordio de la presente disposición.
- 4°.- **DEJAR** sin efecto la Resolución 6972 de fecha 25 de noviembre de 2013 «*Por la cual se aprueba el proceso de admisión de postulantes para cursar las diferentes especialidades el Bachillerato Técnico en Instituciones Educativas de Gestión oficial de nivel medio de todo el país*», la Resolución 32182 de fecha 24 de noviembre de 2015 y Resolución 28320 de fecha 27 de diciembre de 2016 y todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 5°.- **DEJAR** sin efecto, a partir de la fecha de la presente disposición, la Resolución N° 1345 de fecha 1 de diciembre de 2022 «*Por la cual se aprueban los lineamientos para el proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades del bachillerato técnico, en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, de todo el país*», por los fundamentos expuestos en el exordio de este acto administrativo.
- 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Adalberto Castano Rodas
Secretario General

Luis Fernando Ramírez
MINISTRO
A014560



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 5 -

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO TÉCNICO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE DE TODO EL PAÍS

**VERSIÓN 2
AÑO: 2023**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente anexo tiene por objeto establecer procedimientos para el proceso de matriculación de estudiantes las diferentes especialidades del Bachillerato Técnico, en Instituciones Educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada.

Artículo 2° Objetivos

Los lineamientos para el proceso de matriculación de estudiantes de las diferentes especialidades del Bachillerato Técnico tienen por objetivos:

- Consolidar procedimientos, condiciones, criterios y requisitos para el proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades de Bachillerato Técnico.
- Incrementar la cobertura del servicio educativo del Bachillerato Técnico.
- Promover la simplificación de procedimientos y la transparencia de las actuaciones de los responsables del proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades del Bachillerato Técnico.

Artículo 3°. Órgano competente

El proceso de matriculación es dirigido y ejecutado por la Dirección General del Tercer Ciclo y de la Educación Media de conformidad a la Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», mediante la cual se establece que la mencionada Dirección General es el órgano responsable de la ejecución de los planes y la aplicación de las normas correspondientes, en forma coordinada con las Direcciones Departamentales de Educación, las Supervisiones Educativas y Direcciones de las Instituciones Educativas.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 6 -

Artículo 4°. Ámbito de aplicación

- a. Direcciones de Educación de Capital
- b. Direcciones Departamentales de Educación
- c. Dirección de Área de Educación Indígena
- d. Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógico
- e. Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo
- f. Instituciones Educativas de gestión oficial, privada y privadas subvencionadas que implementan la modalidad de Bachillerato Técnico.

CAPÍTULO II

MATRICULACIÓN, CONDICIONES Y PLAZAS DISPONIBLES

Artículo 5°. Matriculación a una especialidad del Bachillerato Técnico

La formalización de la matrícula del estudiante a una Institución Educativa de gestión oficial, privada o privada subvencionada deberá efectuarse mediante los procedimientos establecidos en el sistema de Registro Único del Estudiante - RUE.

Artículo 6°. Plazas disponibles

Cada Institución Educativa podrá habilitar hasta un máximo de 40 (cuarenta) plazas por sección, en coherencia con lo establecido en el Artículo 22° de la Resolución N° 32.388 de fecha 19 de octubre de 2017, «*Por la cual se aprueba el reglamento de apertura, funcionamiento y cierre de instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, dependientes de este Ministerio*».

El número de plazas por aula podrá ser reducido a un número menor a la cantidad de 40 (cuarenta), para adecuarse a la realidad edilicia, sobre la base de cálculo que resulte de prever como mínimo 1 (un) metro cuadrado por estudiante; y 3 (tres) metros cuadrados para el área ocupada por docente.

Artículo 7° Requisitos para la inscripción

Los estudiantes deberán indispensablemente, haber concluido y aprobado el 9° grado de la Educación Escolar Básica, y haber obtenido promedio general del ciclo: igual o superior a 3 (tres) condición que será verificada y confirmada en el certificado de antecedente académico, a través del Registro Único del Estudiante RUE, en la respectiva institución educativa, sede de inscripción.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

1. 1 (una) fotocopia de Cédula de Identidad paraguaya vigente. En el caso de estudiantes extranjeros, pasaporte o documento de identidad válido para los países del Mercosur.

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella
Tel: (595 - 21) 447-989/442-053
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

MECpy

www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 7 -

2. Solicitud de inscripción de matriculación a la especialidad seleccionada, debidamente completada.
3. Se deberá indicar la especialidad que desean cursar, al momento de su inscripción, no pudiendo inscribirse en más de una especialidad.
4. En caso que, desee acogerse a los beneficios de una beca o sea beneficiario de la Ley de Educación Inclusiva deberá presentar el respectivo documento que lo acredite.

Artículo 8°. Estudiantes provenientes del extranjero

Los estudiantes provenientes del extranjero deberán realizar los procesos de reconocimiento correspondientes ante la instancia responsable de la Dirección General del Tercer ciclo de la Educación Escolar Básica y la Educación Media, a los efectos de validar su participación en los procesos de matriculación descriptos en este documento.

Artículo 9°. Criterios de priorización para asignación de plazas en instituciones educativas con cantidad de postulantes menor o igual a la plaza disponible

a) Para la asignación de plazas disponibles se deberá tener en cuenta los siguientes criterios, según el siguiente orden de prioridad.

Criterios de prioridad para asignar plazas en instituciones	Certificación académica	Cantidad de plazas
1. Estudiantes amparados por la Ley N° 5136 de Educación Inclusiva (*)	Sin restricciones	Hasta 2 (dos)
2. Estudiante adjudicado con beca (**)	Sin restricciones	1 (uno)
3. Estudiantes que, aprobaron el noveno grado y que confirman la continuidad en la misma Institución Educativa, en la modalidad de Bachillerato Técnico.	Promedio General del ciclo (5)	Hasta completar las plazas restantes
4. Estudiantes que, aprobaron el noveno grado y que confirman la continuidad en la misma Institución Educativa, en la modalidad de Bachillerato Técnico.	Promedio General del ciclo (4)	Hasta completar las plazas restantes
5. Estudiantes que aprobaron el noveno grado y provienen de otras instituciones educativas.	Promedio General del ciclo (5)	Hasta completar las plazas restantes
6. Estudiantes que aprobaron el noveno grado y provienen de otras instituciones educativas.	Promedio General del ciclo (4)	Hasta completar las plazas restantes
7. Estudiantes que concluyeron y aprobaron el noveno grado, en la institución o provenientes de otra institución educativa.	Promedio General del ciclo (3)	Hasta completar las plazas restantes



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 8 -

CAPÍTULO III

PROCESO DE MATRICULACIÓN DEL ESTUDIANTE EN EL BACHILLERATO TÉCNICO

Artículo 10. Proceso de matriculación de estudiantes en Instituciones Educativas que implementan el Bachillerato Técnico y el Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica:

- a) **Primer periodo:** Desde el primer hasta el noveno día hábil de mes de diciembre, según el calendario escolar vigente.
- b) **Segundo periodo:** Desde el primer al tercer día hábil de apertura institucional en el mes de febrero, según el calendario escolar vigente.

1. Preinscripción de estudiantes. Los padres de familia o representantes legales presentan las solicitudes de matriculación a la Institución Educativa, en la especialidad de Bachillerato Técnico seleccionada, según la fecha fijada en el cronograma de matriculación establecido para el efecto y el número total de plazas disponibles para cada sección, conforme con lo establecido en el artículo 7 «Requisitos para la inscripción» de la presente disposición.

2. Confirmación de matriculación del estudiante según criterios prioritarios: Se procederá a la revisión de solicitudes de matriculación de estudiantes preinscriptos en la especialidad del Bachillerato Técnico, y, se procederá a la matriculación automática de los estudiantes conforme al orden de priorización, en función de los criterios establecidos en el artículo 9°.

Así, luego de determinar la cantidad de plazas disponibles conforme a los metros cuadrados disponibles en aula, se procederá a confirmar la matriculación de estudiantes amparados por la Ley N° 5136, luego los beneficiarios por Becas, luego aquellos con promedio general del ciclo 5 (cinco) absoluto, luego si aún existe un remanente de plazas, se procederá a confirmar la matriculación de aquellos con promedio general del ciclo 4 (cuatro) absoluto y finalmente si aún existe un remanente de plazas, se procederá a confirmar la matriculación de aquellos con 3 (tres) absoluto.

3. Estudiantes preinscriptos que excede la cantidad de plazas disponibles en la sección habilitada. En caso de que, el número de estudiantes preinscriptos en el proceso de matriculación exceda la cantidad de plazas habilitadas en cada sección de la especialidad, se procederá con la aplicación de pruebas de conocimientos específicos, conforme al cronograma establecido para el efecto.

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3°
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py



MEC Digital



MECpy

www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 9 -

4. **Divulgación de la conformación de estudiantes matriculados:** El responsable de la institución luego de aplicar los procedimientos establecidos en los puntos anteriores, confirmará la matriculación de los estudiantes, definirá las plazas disponibles para cada especialidad y procederá con la difusión por distintos medios disponibles en la comunidad.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN

Artículo 11. Cronograma del Proceso de matriculación

El Proceso de matriculación en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privadas subvencionadas se desarrollará de acuerdo con los periodos establecidos conforme al calendario educativo nacional correspondiente al año lectivo vigente, según las siguientes actividades:

N°	Actividad	Periodo
1	Matriculación automática de estudiantes que culminaron el 9° grado en la misma institución educativa que implementa el Bachillerato Técnico según los criterios establecidos en el artículo 9°.	Primera convocatoria Desde el primer día hasta el último día hábil de la etapa de culminación de actividades del personal docente, técnico-administrativo y cierre del año lectivo del calendario escolar vigente.
	Matriculación del estudiante proveniente de otras instituciones educativas de acuerdo con los criterios prioritarios establecidos según los criterios establecidos en el artículo 9°.	
	Definición de número de matriculados en las especialidades y/o difusión de plazas disponibles.	Segunda convocatoria Los tres primeros días hábiles a partir de la apertura institucional en el mes de febrero, según el calendario escolar vigente.
	Cierre del proceso de matriculación y confirmación de cantidad de matriculados por especialidad y sección.	
	Fase Evaluativa del proceso de matriculación cuando el número exceda a las plazas establecidas. a) Valoración de los antecedentes académicos	





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 10 -

b) Aplicación de pruebas de conocimientos específicos	Sexto y séptimo días hábiles de la apertura institucional según calendario vigente
c) Publicación de lista preliminar de resultados de la fase evaluativa	Hasta dos días hábiles posteriores a la administración de la última prueba, en los respectivos horarios de atención establecidos en la institución educativa.
d) Periodo de reclamos y revisión	Desde la publicación de la lista preliminar hasta el día siguiente hábil en los respectivos horarios de atención establecidos en la institución educativa.
e) Publicación de la lista final de resultados de la fase evaluativa	Al día siguiente hábil de haber finalizado el periodo de reclamos en los respectivos horarios de atención establecidos en la institución educativa.
Matriculación de estudiantes admitidos mediante la fase evaluativa	Al día siguiente hábil de haber finalizado la publicación de la lista final de resultados de la fase evaluativa del proceso de matriculación.

CAPÍTULO V CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN

Artículo 12. Comisión del proceso de matriculación

Es el órgano encargado acompañar el proceso de matriculación de estudiantes a las diferentes especialidades del Bachillerato Técnico, a fin de lograr la adaptación del estudiante a los requerimientos institucionales en las Instituciones Educativas de Gestión oficial, privada y privadas subvencionadas; en tal carácter deberá:

- Velar por el desarrollo de cada una de las actividades establecidas en el cronograma del proceso de matriculación.
- Velar por el cumplimiento estricto de la presente normativa.
- Velar por la implementación y transparencia del proceso de matriculación.

Artículo 13. Conformación de la Comisión de matriculación

1. En cada institución educativa se conformará una Comisión de matriculación, que será presidida por el Director de la institución, quien liderará las actividades de la Comisión.

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella

Tel: (595 - 21) 447-989/442-055

Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

MECpy

www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 11 -

2. La Comisión estará conformada por:

- El Director de la Institución.
- Un representante del equipo técnico
- Un representante de los docentes, integrante del Equipo de Gestión Institucional (EGIE)
- Un representante de los padres, integrante del Equipo de Gestión Institucional (EGIE)
- Un representante de los estudiantes, integrante del Equipo de Gestión Institucional (EGIE)
- Un representante de la Dirección de Educación Capital, Dirección Departamental de Educación y/o de la Supervisión Educativa de Área para los todos casos.

Artículo 14. Funciones y atribuciones de la Comisión de matriculación

La Comisión constituida en cada institución educativas tendrá las funciones y atribuciones:

a) **En la fase de matriculación de estudiantes:**

1. Asegurar amplia difusión del cronograma establecido para el proceso de matriculación.
2. Verificar que los estudiantes hayan presentado toda la documentación requerida para la matriculación.
3. Garantizar que matriculación de estudiantes sea realizada según criterios y procedimientos establecidos, tanto en la Institución Educativa que implementa el Bachillerato Técnico, y cuenta con el Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica, como en la que se implementa la modalidad de Bachillerato Técnico.
4. Garantizar que el proceso de matriculación sea registrado en el Registro Único del Estudiante RUE por parte de los responsables de la institución educativa.
5. Garantizar que la aplicación de la fase evaluativa del proceso de matriculación sea realizada, únicamente, en las Instituciones Educativas en las que exceda el número de inscriptos con relación a las plazas habilitadas.

b) **En la fase evaluativa cuando se supere el número de plazas del proceso de matriculación**

1. Acompañar el proceso de carga de datos correspondientes a la valoración de los antecedentes académicos de los estudiantes.
2. Acompañar el proceso de impresión y copias de los instrumentos de evaluación y las hojas de respuesta elaborados por los especialistas del área, con especial atención a la cantidad de copias y legibilidad de estos.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 12 -

3. Garantizar las condiciones de limpieza, seguridad, mobiliario, iluminación, ventilación e infraestructura del local donde se llevará a cabo la aplicación de las pruebas escritas.
4. Prever la señalización adecuada para la identificación de las sedes en que será desarrollada la fase evaluativa escrita del proceso de matriculación.
5. Realizar la distribución de estudiantes de acuerdo con las sedes habilitadas para la aplicación de las pruebas escritas.

c) Aspectos específicos del proceso de aplicación de las pruebas escritas.

1. Asegurar la verificación de los documentos de identidad de los estudiantes por parte de los examinadores a fin de corroborar la identidad del postulante.
2. Garantizar el cumplimiento del tiempo estipulado para la aplicación de las pruebas.
3. Asegurar la preservación de un ambiente adecuado durante todo el tiempo de aplicación de las pruebas.
4. Disponer que, en los casos de llegadas tardías a la evaluación escrita, se tendrá una tolerancia de 15 minutos, lo cual no implica que el postulante tenga derecho a la asignación de mayor tiempo para la evaluación.
5. Labrar acta y elevar informes la Supervisión Educativa de Área sobre las irregularidades que surgieran en los casos no contemplados en esta normativa y las acciones llevadas a cabo en cada caso.

d) En la corrección de las pruebas y el procesamiento de los resultados:

1. Asegurar que los responsables de la corrección de las pruebas sean ubicados en un recinto adecuado para el cumplimiento de sus actividades
2. Garantizar que la corrección de las pruebas se lleve a cabo sin ningún tipo de injerencia externa.
3. Verificar los puntajes obtenidos en las pruebas escritas y los resultados del procesamiento de los promedios de antecedentes académicos.
4. Verificar la lista preliminar de ingresantes.
5. Verificar que una vez culminado el proceso de corrección y revisión de las pruebas, que los evaluadores entreguen los cuadernillos y las hojas de respuestas, previa verificación y firma del acta correspondiente.

e) En la publicación de los resultados:

1. Organizar la revisión de las pruebas aplicadas con la presencia de los evaluadores de cada grupo.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 13 -

2. Controlar que se realicen todas las rectificaciones en caso de que hubiere errores en la corrección y/o carga de datos; y hacerlo constar en el libro de Actas de la Institución.
3. Velar por que los resultados de la lista definitiva de ingresantes sean publicados en tiempo y forma, en un lugar visible.
4. Emitir la constancia correspondiente de haber participado de la fase evaluativa del proceso de matriculación en la institución, con el puntaje obtenido, en caso de que el estudiante lo solicite.

CAPÍTULO VI FASE EVALUATIVA DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN EN CASO DE QUE LA CANTIDAD DE POSTULANTES SUPEREN LAS PLAZAS DISPONIBLES

Artículo 15. Fase evaluativa del proceso de matriculación

La fase evaluativa comprende dos componentes.

Se establecen porcentajes para la ponderación de cada componente:

Componentes	Ponderaciones
1. Valoración de los Antecedentes Académicos	50%
2. Aplicación de pruebas de conocimiento específico (prueba escrita)	50%

Artículo 16. Ponderación de calificaciones de los antecedentes académicos

Se procederá a la ponderación de las calificaciones obtenidas en el 7º, 8º y 9º grado de la Educación Escolar Básica en las áreas de Matemática, Lengua y Literatura Castellana, Y Lengua y Literatura Guaraní, utilizando el siguiente procedimiento:

1. Se procederá a obtener el rendimiento académico del estudiante en las áreas mencionadas con anterioridad.
2. Para obtener el rendimiento académico del postulante se utilizará la siguiente fórmula:
 - **Rendimiento académico:** Es el $(\text{Puntaje obtenido} \times 100) / \text{Puntaje Total}$
 - **Puntaje obtenido:** Es la sumatoria de las calificaciones obtenidas en los tres grados en las disciplinas mencionadas con anterioridad.
 - **Puntaje total:** Corresponde al total de puntaje máximo que se puede obtener en los tres grados en las disciplinas mencionadas con anterioridad.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 14 -

3. El peso asignado al rendimiento académico es del 50%, de este modo, para obtener la ponderación, se multiplica el rendimiento académico obtenido en el punto 1, por 0,5.

Artículo 17. Aplicación de pruebas de conocimientos específicos

Se aplicarán a los estudiantes pruebas de conocimientos en las áreas de Matemática , Lengua y Literatura Castellana y Lengua y Literatura Guaraní, de acuerdo con los programas vigentes del 7º, 8º y 9º grado del Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica.

1. Se procederá a obtener el rendimiento académico del estudiante en las áreas mencionadas con anterioridad, mediante la aplicación de las pruebas de conocimientos.
2. Para obtener el rendimiento académico del postulante se utilizará la siguiente formula:
 - **Rendimiento:** Es el (Puntaje obtenido x 100) / Puntaje Total
 - **Puntaje obtenido:** Es la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas de conocimientos en ambas áreas.
 - **Puntaje total:** Es la sumatoria de puntajes totales posibles de ambas áreas
4. El peso asignado a este rendimiento es de 50%. Este valor se obtiene multiplicando por 0,5 el resultado del rendimiento obtenido en las pruebas.
5. El resultado final se obtendrá a partir de la sumatoria de los resultados de las ponderaciones de las calificaciones obtenidas en los antecedentes académicos del Tercer Ciclo y el resultado del nivel de conocimientos específicos de las áreas mencionadas.

Artículo 18. Características de la prueba escrita

En la fase de aplicación de pruebas de conocimientos específicos se aplicarán dos Pruebas Escritas, una en el área de Matemática y otra para las áreas de Lengua y Literatura Castellana y Lengua y Literatura Guaraní, de 30 puntos, tipo de selección múltiple y de una única respuesta correcta, que será elaborada por la Dirección de Gestión Pedagógica de Bachillerato Técnico y Formación Profesional Media.

Artículo 19. Ejes temáticos para las pruebas escritas

Los ejes temáticos para las pruebas escritas corresponderán a las capacidades de las áreas de Matemática, Lengua y Literatura Castellana y Lengua y Literatura Guaraní, correspondiente al Tercer ciclo de la Educación Escolar Básica, cuyos contenidos serán publicados previamente en la página web del MEC (www.mec.gov.py) y en los sitios de redes sociales disponibles, a partir de la apertura del periodo de inscripción de estudiantes.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 15 -

Artículo 20. Modalidad de aplicación de las pruebas escritas

La modalidad de aplicación de las pruebas escritas será de manera presencial conforme al cronograma establecido, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Los estudiantes deberán presentarse a la institución educativa correspondiente, para participar del proceso de aplicación de las pruebas escritas en la fecha fijada, por lo menos treinta minutos antes de la hora establecida, y disponer de sus documentos de identidad.
2. Una vez iniciadas las pruebas correspondientes, los estudiantes no podrán abandonar el recinto de administración de las pruebas hasta que hayan concluido y entregado el cuadernillo y la hoja de respuestas.
3. Los estudiantes ingresarán al recinto de la administración de la prueba portando únicamente los elementos indispensables indicados por el personal acreditado. No se permitirá el ingreso con dispositivos que permitan el acceso o intercambio de información tales como teléfonos celulares, tablets, laptops, máquinas de calcular y otros multimedios.
4. Los estudiantes podrán realizar las consultas a los examinadores antes de iniciar las pruebas una vez iniciada las mismas, no podrán realizar consultas de ningún tipo.
5. En caso de que el estudiante no pueda asistir a la aplicación de las pruebas específicas en las fechas según cronograma establecido para el efecto, los padres o tutores deberán acercar una nota en la cual se justifica el motivo, y anexada a la nota, el documento respaldatorio (certificado médico, duelo, accidente y otros), a fin de que el mismo pueda acceder en otra fecha que será estipulada por la Comisión de Matriculación.

CAPÍTULO VII

MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES QUE PARTICIPARON DE LA FASE EVALUATIVA

Artículo 21. Acceso a las plazas habilitadas

- a) Accederán a las plazas habilitadas los estudiantes que participaron de la fase evaluativa y que obtuvieron mayor puntaje obtenido en la forma prescripta por el artículo 19 de este documento. La lista de ingresantes iniciará con el estudiante que obtuvo el mayor puntaje, y continuará con los que le siguen en orden decreciente hasta cubrir las plazas por especialidad y sección disponibles en cada institución.
- b) Se deberá tener en cuenta los puntajes obtenidos por cada postulante hasta las centésimas.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 16 -

Artículo 22. Igualdad de puntos acumulados en el resultado final

- a) En caso de igualdad de puntos acumulados en el resultado final, se procederá al desempate, haciéndose acreedor de la plaza el postulante con mayor promedio general de notas, incluyendo las centésimas, del historial académico en todas las áreas del Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica. Si persistiere el empate accederá a la plaza el estudiante con mayor promedio de notas en el siguiente orden de prelación: 9º grado, 8º grado y finalmente el 7º grado hasta desempatar; teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta las centésimas.
- b) Si a pesar de haberse agotado todos los filtros establecidos en el artículo anterior, persistiera la igualdad, se procederá al sorteo de la plaza entre aquellos estudiantes con igualdad de puntos. El sorteo se realizará en presencia de al menos dos representantes de la Comisión de Matriculación, y de los padres o tutores de los estudiantes afectados, haciendo constar dicha situación, así como el resultado, en un acta que será firmada por todos los presentes.

CAPÍTULO VIII

LISTA DEFINITIVA DE INGRESANTES DE LA FASE EVALUATIVA

Artículo 23. Lista definitiva e irrevocable de ingresantes a la especialidad

- a) Cerrado el periodo de reclamos, y subsanados los eventuales inconvenientes, se procederá a la elaboración de las planillas finales y la lista definitiva de ingresantes, para la confirmación de matriculación.
- b) Los puntajes asentados en las planillas finales serán definitivos e irrevocables, salvo error material debidamente comprobado y reclamado hasta las 16:00 horas del día siguiente hábil de su publicación; pasado este periodo ya no se aceptarán reclamos.
- c) Los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados en la institución educativa en un lugar visible, en planillas por orden alfabético de apellidos. La nómina deberá contener la indicación de la fecha y hora de su publicación, con la firma del Presidente y al menos uno de los miembros de la Comisión de Matriculación.

Artículo 24. La lista definitiva de ingresantes se confeccionará por especialidad

La lista definitiva de ingresantes se confeccionará por especialidad, sección y turno de acuerdo al puntaje final obtenido consignándose los siguientes datos:

1. Número de cédula de identidad
2. Apellido y nombre
3. Puntajes obtenidos en los dos procesos de la fase evaluativa de proceso de matriculación.

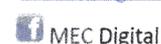
Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py



www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 17 -

4. Puntaje final obtenido de la sumatoria de las ponderaciones de los dos procesos de la fase evaluativa de proceso de matriculación.
5. Las observaciones que a criterio de la Comisión de Matriculación fueran pertinentes.

Artículo 25. Errores materiales de las pruebas escritas

A los efectos de esta normativa serán considerados errores materiales de las pruebas escritas los siguientes:

a) En la prueba:

1. Omisión en la corrección o puntuación de algún tema.
2. Error en la suma de los puntajes totales y/o parciales de los temas de las pruebas.
3. Error en la asignación de puntajes a los ejercicios.
4. Error en el cálculo de las ponderaciones y la sumatoria final.
5. Error en el traspaso de los puntajes a las planillas.

b) En la publicación de la nómina de ingresantes (preliminar y definitiva):

1. Error en la identificación del titular de la prueba, entiéndase esto por: los nombres y apellidos y/o número de cédula de identidad de los estudiantes
2. Error en el traspaso de los puntajes a las planillas preliminares y/o finales.

CAPÍTULO IX

ACTOS FRAUDULENTOS DURANTE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 26. Actos fraudulentos cometidos por los estudiantes

Los estudiantes que fueren sorprendidos en actos fraudulentos durante la administración de las pruebas serán suspendidos por el examinador de las mismas, quien deberá comunicar el hecho a la Comisión de Matriculación. La Comisión dará parte de lo acontecido a los padres o tutores del estudiante afectado, solicitando su presencia para labrar un acta sobre el incidente.

Artículo 27. Actos fraudulentos

A los efectos de esta normativa se considerarán actos fraudulentos:

- a) Cualquier tipo de conversación con otros estudiantes u otras personas una vez iniciada la prueba.
- b) Portar elementos no autorizados por el personal acreditado para la administración de las pruebas.
- c) Copiar las respuestas de otros estudiantes

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py



www.mec.gov.py



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 18 -

- d) El uso de materiales de información y/o de comunicación tales como: apuntes, libros, radios, celulares, máquinas de calcular u otros artículos tecnológicos no permitidos.
- e) Intercambiar materiales u hojas de respuestas con otros estudiantes.
- f) Otros que a criterio de la Comisión de Matriculación sean considerados como tales.

CAPÍTULO X DE LA MATRICULACIÓN Y LAS VACANCIAS

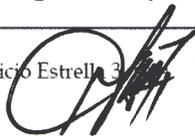
Artículo 28. Vacancias declaradas, luego de la aplicación de los procesos de matriculación establecidos en este documento.

a) En las instituciones educativas aplicaron la fase evaluativa del proceso de matriculación: Para cubrir las vacancias declaradas por cualquier motivo, se procederá de la siguiente manera:

1. Una vez confirmada la plaza disponible, la institución educativa deberá citar al estudiante que sigue en orden descendente en la lista final; se procederá a notificar en forma oportuna a los padres o tutores acerca de la vacancia existente.
2. Si el estudiante aceptase la vacancia, deberá presentarse en la institución hasta las 16:00 horas del día siguiente hábil a la notificación correspondiente para matricularse, en caso de que el estudiante no acepte la vacancia, la institución citará al estudiante que sigue en la lista final, haciendo constar en acta tal situación. Se proseguirá de la misma manera hasta que la vacancia sea cubierta.
3. En el caso de que hubiere menor cantidad de ingresantes, con relación a las plazas disponibles, los estudiantes que no hayan accedido a la especialidad en la cual se inscribieron, tendrán la opción de inscribirse en la especialidad que todavía no haya completado las plazas disponibles.
4. La institución educativa informará por escrito de las vacancias existentes y los procedimientos realizados a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico del Área Educativa correspondiente, a los efectos de que ésta acompañe el proceso descrito en el inciso anterior.

Artículo 29. Vacancias declaradas en las instituciones educativas que no aplicaron la fase evaluativa del proceso de matriculación:

Para cubrir las vacancias identificadas se procederá informar por escrito de las vacancias existentes y los procedimientos realizados a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico del Área Educativa correspondiente, a los efectos de que ésta desarrolle un plan de difusión de las especialidades que cuentan con plazas disponibles para favorecer a los estudiantes oportunidades de aprendizaje en el Bachillerato Técnico.



X.47502.NF

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 558

- 19 -

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Casos no contemplados

Los casos no contemplados en el presente documento deberán ser estudiados y resueltos, previo análisis técnico a cargo de las instancias según ámbito de competencia, por la Dirección General del Tercer Ciclo de la EEB y la Educación Media.

Artículo 31. Vigencia de los lineamientos

El presente documento entrará en vigencia a partir de la firma de la resolución por la cual se aprueban los lineamientos para el proceso de matriculación de estudiantes en las diferentes especialidades del bachillerato técnico, en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país.

